

Bogotá, DC, jueves, 10 de octubre de 2024

Peticionario(a)
Anónimo(a)
Publicar en página Web ANLA

Asunto: Respuesta a los radicados ANLA 20246201085202 Y 20246201085222 del 20 de septiembre de 2024. Queja por basuras y desechos de construcción.

Expedientes: 15DPE8975-00-2024, 15DPE8951-00-2024

Respetado(a) peticionario(a):

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Mediante la comunicación del asunto, se recibió las peticiones en donde manifiestan:

"Es para hacer la denuncia que del conjunto del Tintal 2 etapa 1 ubicado en la calle 6a 94a 26 de la localidad de Kennedy depositaron desechos de construcción sobre el andén hace más de 3 meses y hacen caso omiso en la recolección de la misma, se le notifica al administrador del conjunto y dice que eso ya está en la calle"

Esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), en el marco exclusivo de las funciones y competencias de acuerdo con lo previsto en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011¹, el Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015² y el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020³, se permite dar respuesta de la siguiente manera:

En primera medida, se indica al peticionario que según lo señalado en el artículo 2 del Decreto 3573 de 2011, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País, y entre las funciones asignadas en el artículo 3 ibidem está la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

¹ Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones

² Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible

³ Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA

Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 10 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35
Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co



De esta manera, esta Entidad es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental vigente, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible del país (artículos 1 y 2 del Decreto - Ley 3573 de 2011).

De acuerdo con la ley y los reglamentos vigentes, las funciones de esta Entidad se enmarcan en el principio de legalidad y se encuentran establecidas en el artículo 3 del Decreto - Ley 3573 de 2011, entre las cuales se citan algunas de ellas, así:

“Artículo 3°. Funciones. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- cumplirá, las siguientes funciones:

- 1. Otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.*
- 2. Realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales. (...)*

Así las cosas, es importante resaltar que las competencias de la Autoridad Nacional se encuentran definidas en el Artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, no siendo posible para la ANLA pronunciarse de fondo respecto de las peticiones de la solicitud, en cuanto refieren disposición de residuos de construcción en la vía pública, toda vez que escapa de su marco funcional y competente, el cual, se centra de forma exclusiva en la gestión ambiental y desarrollo sostenible en materia de Licenciamiento ambiental.

Finalmente, es necesario señalar que esta Autoridad Nacional realizó el traslado de la comunicación conforme lo establece el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, a la Secretaria Distrital de Ambiente mediante el radicado ANLA 20242200788851 del 09 de octubre de 2024, con el fin que dicha Entidad de respuesta a su solicitud, la cual se adjunta para conocimiento y fines pertinentes.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud y quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de ANLA (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el Centro de Orientación Ciudadano – COC – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; Sitio web de la Autoridad www.anla.gov.co; Correo Electrónico licencias@anla.gov.co; Buzón de – PQRS – <http://web.anla.gov.co:85/pqr/>; GEOVISOR – SIAC – <http://sig.anla.gov.co:8083> - para acceder a la información geográfica de los proyectos; Chat Institucional ingresando al sitio web ANLA o Línea Telefónica directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998

Igualmente, la invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.



Cordialmente,



GERMAN AUGUSTO VINASCO MENESES
COORDINADOR DEL GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO

Anexo: radicado ANLA 20242200788851 del 09 de octubre de 2024

Página Web ANLA

Medio de Envío: Correo Electrónico



JOSE ALFREDO SOLAQUE CHITIVA
CONTRATISTA



ANDRES DAVID CAMACHO MARROQUIN
CONTRATISTA

Archívese en: 15DPE8975-00-2024, 15DPE8951-00-2024

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

